



## DICTAMEN 10/2017

D. Ángel DE MIGUEL CASAS  
*Presidente*

D<sup>a</sup> Leticia CARDENAL SALAZAR  
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO  
D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ  
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS  
D. Miguel Ángel LÓPEZ LUENGOS  
D. Carles LÓPEZ PICÓ  
D. Fernando LÓPEZ TAPIA  
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ  
D<sup>a</sup> Miriam PINTO LOMEÑA  
D. Gonzalo POVEDA ARIZA  
D. Jesús PUEYO VAL

D<sup>a</sup> María Jesús DEL RÍO ALCALDE  
*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2017, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 1957/2009, de 18 de diciembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de nueve cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Imagen y Sonido.

### I. Antecedentes

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio (BOE de 20 de junio), de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, entendido como un

conjunto de instrumentos y acciones encaminadas a la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que diera respuesta adecuada a las demandas que en materia de cualificación plantea el mercado laboral, y que favoreciera la formación a lo largo de la vida.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP), creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. El CNCP está constituido por las cualificaciones profesionales más significativas identificadas en el sistema productivo y la formación asociada a las mismas, ordenadas por niveles de cualificación y por familias profesionales. Las cualificaciones incorporadas al Catálogo Nacional deben ser



actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios. El Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, concretó los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados por Orden ministerial, mediante el procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2002, señalando asimismo los supuestos de aplicación y las exclusiones de dicho procedimiento.

Corresponde al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, además de determinar la estructura y el contenido del CNCP, aprobar las cualificaciones que deban ser incluidas en el Catálogo y proceder a su actualización permanente (artículo 7, apartado 2, Ley Orgánica 5/2002). En la mencionada Ley Orgánica (artículo 5, apartado 3), así como en el Real Decreto 1128/2003, que desarrolla la misma, se atribuye al Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL) la definición, elaboración y actualización del CNCP, actuando como órgano técnico de apoyo al Consejo General de la Formación Profesional.

En el presente proyecto de Real Decreto se modifica el Real Decreto 1957/2009, de 18 de diciembre, que estableció nueve cualificaciones profesionales de la Familia Profesional de Imagen y Sonido. Dicha modificación afecta sustancialmente a la cualificación profesional IMS440\_3 “Producción en laboratorio de imagen” sustituyendo el contenido del anexo CDXL.

## **II. Contenido**

El proyecto se compone de dos artículos y dos Disposiciones finales, precedido de la parte expositiva y un anexo.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El artículo 2 regula la modificación del Real Decreto 1957/2009, de 18 de diciembre, dando una nueva redacción al Anexo CDXL y sustituyendo el mismo por el que consta en el anexo de la norma.



### III. Observaciones

#### III.A) Observaciones materiales

##### ***1. Al Anexo Módulos profesionales. Parámetros de contexto de la formación. Espacios e instalaciones.***

Se observa que en la regulación de los módulos profesionales aparece como "Espacios e instalaciones", dentro de los "Requisitos básicos del contexto formativo", el siguiente contenido:

*"Parámetros de contexto de la formación:*

*Espacios e instalaciones:*

*Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos laborales, salud laboral, accesibilidad universal, diseño universal o diseño para todas las personas y protección medioambiental."*

Al respecto hay que indicar que el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

*"Artículo 8. Los módulos formativos.*

*4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad."*

Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con la regulación de los módulos profesionales del proyecto, dada la generalidad e imprecisión con la que se encuentran redactadas en el proyecto. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir "parámetros de contexto" inherentes a la calidad de la



formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores. La homogeneidad de enseñanzas y parámetros de contexto es lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo.

Se aconseja reconsiderar este aspecto e incluir la concreción de la cuantificación de los espacios e instalaciones, que puedan servir de orientación para la normativa que tanto en el ámbito educativo como en el ámbito del empleo se derive de lo preceptuado en estas cualificaciones profesionales. Tal concreción figura en el Real Decreto 1957/2009, que ahora queda modificado.

### **III.B) Observaciones de Técnica Normativa**

#### ***2. A la parte final de la norma***

Se observa que, a diferencia de lo que se ha llevado a cabo en otros proyectos de Real Decreto que establecen otras cualificaciones profesionales, en este caso no se ha incluido Disposición adicional alguna referida a la actualización de la norma antes del plazo de cinco años, ni tampoco se ha recogido una Disposición final sobre la autorización para el desarrollo normativo.

Se sugiere unificar los criterios al respecto.

### **III.C) Errores, omisiones y mejoras formales**

#### ***3. Al Anexo. Módulo formativo 1. Capacidades y criterios de evaluación. Capacidad 2. Página 16.***

Se observa la omisión del criterio de evaluación 2.2. Se debería corregir este aspecto.

#### ***4. Al Anexo de la norma***

Bajo el encabezamiento de "ANEXO" se incluye el desarrollo de la cualificación profesional: "Producción en laboratorio de imagen".

Sería recomendable que en el anexo se hiciera constar el número del anexo "CDXL" cuyo contenido será sustituido con el que aquí se regula, extremo éste que se ha



reflejado en anteriores proyectos de Real Decreto que establecen y modifican cualificaciones profesionales.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,  
Ángel de Miguel Casas

Madrid, a 14 de marzo de 2017  
LA SECRETARIA GENERAL,  
María Jesús del Río Alcalde

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.